

BOLETIN



OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS
DE PONTEVEDRA

Dirección y Administración: La Junta de Gobierno

COLABORADORES: TODOS LOS MÉDICOS COLEGIADOS

SE PUBLICA UNA VEZ AL MES

PHOSPHORRENAL
RECONSTITUYENTE
GRANULAR
ELIXIR
INYECTABLE
ROBERT

PEPTOYODAL
YODO
ORGÁNICO EN
LÍQUIDO e INYECTABLE
ROBERT

NATROCITRAL ANTIDI/PÉPTICO
COMPRIMIDO
Y GRANULADO
ROBERT

GRAGEAS ROBERT
PARA LA TOS (EN GRAGEAS)

PREPARADOS EN
LABORATORIO EL LABORATORIO
ROBERT
BARCELONA + VALENCIA 314

S. D.

LORENINA Marca registrada

BÁLSAMO QUERATOPLÁSTICO

Aséptico — Antiséptico

**Lo insuperable para el tratamiento
de heridas — Quemaduras —
Grietas del pezón, etc.**

EL MEJOR PROTECTOR DE LA PIEL

**Cura todas sus alteraciones y las
dermatosis que no se hallen
en periodo inflamatorio.**

Efectos siempre seguros y sorprendentes

Preparado por E. Mosquera

Laboratorio farmacéutico.—Pontevedra

BOLETIN OFICIAL
DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS
DE PONTEVEDRA

SECCIÓN OFICIAL

ESTATUTOS VIGENTES
de los Colegios provinciales de Médicos

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LOS COLEGIOS

Artículo 1.^o En cada capital de provincia se constituirá, para los fines que luego se enumeran, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él, los licenciados y doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.^o El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los Presidentes de los Colegios Médicos.

Art. 3.^o La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.^o Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades.

2.^o Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.^o Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.^o Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de gobierno.

5.^o Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que imponga el Fisco.

6.º Exender en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real Decreto de 15 de mayo 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme a lo dispuesto por Real orden de 14 de noviembre de 1918.

Art. 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas directivas, en cuestiones de tasación de honorarios, cuando éste sea pedida por los particulares, autoridades y tribunales y no lo hagan a la Real Academia de Medicina.

Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad, y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 6.º Las Colegios de Médicos evacuarán los informes y consultas que el gobierno de la nación les reclame.

Art. 7.º Todos los Médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio, presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado, o cuantos documentos considere necesarios la Junta de gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.

Art. 9.º Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio, deberán exhibir ante el último, certificación del primero de haber satisfecho las cuotas contributivas, y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 10. Las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos acordarán lo que estimen procedente respecto a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubieren extendido los títulos profesionales que se presentasen y de los Colegios de Médicos que librasen las certificaciones acompañadas a las instancias de su incorporación.

Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.

Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.

Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas lo notificarán a los interesados haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquellos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.

Art. 14. La secretaría de la Junta de gobierno de cada Colegio llevará, a nombre de éste, una lista de los Médicos debidamente colegiados, y la pasará al inspector provincial, a los subdelegados de Medicina y Farmacia y farmacéuticos de las provincias respectivas.

Art. 15. Los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa, pero si son impugnados por excesivos, deberá oírse por la Junta de gobierno del Colegio respectivo al Médico interesado antes de emitir el fallo.

Art. 16. El Médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las autoridades, lo pondrá en conocimiento del presidente del Colegio respectivo, para que acuda en su remedio en la forma que le sea dable.

Art. 17. Los Médicos colegiados que dejaren de satisfacer las cuotas acordadas por las Juntas de gobierno dentro del plazo señalado, obtendrán una prórroga de tres meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, serán eliminados de la lista del Colegio hasta que lo realicen.

Art. 18. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de gobierno respectiva, sus cambios de domicilio dentro de la población en que residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, excepto los Médicos directores de baños.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 19. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Médicos representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho de asistir, y desempeñarán las funciones la totalidad de los Colegios para todos aquellos fines que en estos Estatutos o en su respectivo Reglamento de orden interior, no se confieren explícitamente a la totalidad del Colegio o a Comisiones especiales.

Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. Estas Juntas se compondrán de un presidente, un vicepresidente, un secretario o un tesorero, un contador y del número de vocales que con arreglo al de los médicos colegiados se marque en los Reglamentos especiales. Serán elegidas para la constitución del Colegio, en sesión a que haya sido convocada, la totalidad de los Médicos colegiados y renovadas cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: presidente, tesorero y mitad de los vocales.

Segunda renovación: Vice-presidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

Siempre se conservará la proporcionalidad marcada en el párrafo cuarto de este artículo entre los Médicos residentes en la capital y los titulares de la provincia.

Para ser elegible en los cargos de presidente, tesorero y contador, deberán los candidatos contar más de diez años de ejercicio profesional. Para los demás cargos, no habrá más condición que la de estar colegiado en el respectivo Colegio desde un año antes.

Los vocales en los Colegios de capitales de más de 100.000 almas, serán por lo menos siete, y de ellos, como en los de menor vecindario, habrán de ser, por lo menos la mitad, Médicos municipales con residencia en la provincia.

Art. 21. El presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio, de la Junta de gobierno y las reclamaciones que todos los Médicos le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de gobierno.

Art. 22. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la presidencia, la Junta de gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Art. 23. El tesorero y el contador organizarán sus respectivas secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada colegio.

Art. 24. Los vocales sustituirán en vacante, ausencia o enfermedad a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por el orden de votos obtenidos en la elección, y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPÍTULO III

COMISIÓN ESPECIAL DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS EN CADA COLEGIO PROVINCIAL

Art. 25. Para organizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial y en sesión general del pleno del Colegio, una Comisión especial, compuesta de tres individuos de la Junta de gobierno, dos de los cuales habrán de ser necesariamente médicos municipales o titulares. Esta Comisión se renovará por mitades en la misma forma que la de gobierno, y se someterá al sistema de Contabilidad que resulte aprobado de Real orden en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expendición de sellos y comprobación de ingresos en toda la nación.

Art. 26. Esta Comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio, para consultarles sus dudas, comunicarles su organización y remitirles los fondos recaudados. De todo esto, la Comisión deberá tener contestación y recibo dentro del término de ocho días, pudiendo, en caso contrario, reclamar al Inspector provincial de Sanidad y gobernador de la provincia.

Art. 27. Cuando estas comunicaciones se refieran puramente a remisión de fondos, se dirigirán al tesorero del Patronato. Las demás podrán enviarse al secretario o al presidente del mismo.

Art. 28. De las negligencias en el empleo de los sellos o en la reclamación referente al derecho de vacunación a que se hace mención en el referido Real decreto de 15 de mayo de 1917, se dará cuenta a la Junta de gobierno del Colegio respectivo para que imponga las sanciones de advertencia la primera vez, amonestación la segunda y consignación pública en el «Boletín Oficial» de la provincia la tercera. Mediarán entre cada una de estas correcciones por lo menos treinta días. Los interesados podrán reclamar a la Junta de Gobierno, exponiendo las razones que les hayan podido impedir el cumplimiento de los preceptos legales. El fallo de la Junta de gobierno será reclamable ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 29. La Comisión especial de los Colegios para el de Huérfanos propondrá a los señores facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminados, para que sean propuestos para una mención pública y honrosa, y por su perseverancia y méritos extraordinarios a una distinción adecuada. Para este fin serán las propuestas remitidas a la Junta de Patronato de Madrid.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los estatuidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

- 1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.
- 2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.
- 3.º Imposición de multa de 125 a 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.
- 4.º Expulsión del Colegio provincial.
- 5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave a los reincidentes, a propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.

CAPÍTULO V

FONDOS DE LOS COLEGIOS

Art. 31. Constituirán los fondos de los Colegios:

- 1.º Las cuotas de ingreso, mensuales o anuales, que en cada Reglamento particular se marque, y que habrán de ser extremadamente módicas.
- 2.º El importe de los donativos, legados o bienes que los particulares, médicos o Corporaciones les confieran; y
- 3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados a que se refiere el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917.

La Comisión especial del Colegio de Huérfanos de la Junta directiva de cada Colegio Médico será la especialmente encargada de distribuir a los facultativos de su provincia dicho sello, así como los de 0'50 pesetas a que se refiere el párrafo y artículo mencionados.

Para facilitar la repartición y expendición de sellos a los médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los profesores que no quieran abonarle por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con los estancos o farmacias el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expendición de sellos y liquidación de su importe, dichas Comisiones especiales se entenderán con la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, a cargo de la cual correrá lo referente a la fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes y su distribución a los Colegios de Médicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a En cuanto los medios de sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, establecido en Madrid, superen a la cantidad necesaria para el mantenimiento y educación de un número prudente de niños y niñas, el Patronato de Huérfanos estará obligado a ponerse en relación con los Colegios Médicos provinciales, a fin de que por éstos se fije el momento en que deben irse reorganizando los Colegios sucursales en provincias a que hace referencia el art. 6.^o del Real decreto, tantas veces repetido, de 17 de mayo del corriente año.

2.^a La linfa vacuna a que se refiere el art. 5.^o del Real decreto antedicho, al tratar de la obligación de los Ayuntamientos de abonar cinco pesetas por cada 500 almas por vacunaciones y revacunaciones, será proporcionada gratuitamente a los médicos titulares por la Comisión especial del Colegio de Huérfanos de cada provincia, y a esta Comisión por la Junta Central del Patronato.

3.^a Accediendo a lo solicitado por la Junta central del Patronato del Colegio de Huérfanos y por la Junta del Patronato de Médicos titulares, se reforzará la constitución del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias, agregado a los individuos señalados en el art. 3.^o del Real decreto de 17 de mayo último el decano de la Beneficencia general, el inspector general de Sanidad, un representante médico del Consejo Superior de Protección a la infancia y el presidente del Patronato de Médicos titulares.

4.^a Los Colegios Médicos existentes con carácter oficial, por encontrarse dentro de las condiciones y requisitos marcados en los artículos 85 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, se limitarán a enviar sus Reglamentos con las disposiciones agregadas por estos Estatutos y no comprendidas en aquéllos. Los Colegios no oficiales, por no cumplir aún los requisitos marcados, redactarán, en el término improrrogable de treinta días, sus Reglamentos, que remitirán a las Juntas respectivas provinciales de Sanidad para su aprobación.

5.^a En las provincias donde no existieren Colegios, los inspectores provinciales de Sanidad convocarán a los médicos de la capital y su provincia para que elijan la Junta de gobierno y procedan dentro del término de treinta días a la redacción del Reglamento interior, con arreglo a estos Estatutos.

6.^a El Reglamento redactado por la Junta de gobierno será sometido a la deliberación y aprobación de los médicos congregados para formar el Colegio, y podrán aclarar y aplicar las disposiciones de los artículos 84 al 90, ambos inclusive, de la Instrucción general de Sanidad, así como los de los actuales Estatutos.

7.^a Se declararán desde luego en vigor desde su aparición en la «Gaceta», las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, quedando derogadas todas las anteriores que a ellas se opongan.

A los Colegios que no tuviesen redactados sus respectivos Reglamentos internos, dentro del plazo marcado, se les impondrá de Real orden por este Ministerio uno de los correspondientes a una provincia limítrofe análoga.

Madrid, 6 de diciembre de 1917.—Aprobado por Su Majestad.—*José Bahamonde.*

COMO SE INTERPRETAN AHORA LOS ESTATUTOS

No se puede ejercer sin ser colegiado

No puede ser colegiado el que no paga las cuotas

Sin comentarios previos, por creerlos innecesarios, y sin comentarios finales, por estimarlos inútiles, publicamos a continuación una resolución del Sr. Subsecretario de Gobernación, sobre la interpretación de los vigentes artículos de los Estatutos 1, 2 y 17, que hacen referencia a la obligatoriedad de los médicos, por la que han de ser colegiados para poder ejercer.

Como dicha disposición la juzgamos de enorme transcendencia, he aquí el por qué de su reproducción.

Léanla, pues, detenidamente nuestros compañeros. Hela así:

Hay un sello que dice:

Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.—Secretaría: Negociado 2.º, núm. 730.

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinando el expediente instruido en este Ministerio, con motivo del recurso interpuesto por D. Julián Velasco Briones y otros Médicos, contra providencia de ese Gobierno Civil, prohibiéndoles el ejercicio de la profesión, en ejecución de acuerdo tomado por el Colegio Médico, por no haber satisfecho a éste las cuotas que adeudaban como colegiados y,

Resultando, que en 24 de octubre de 1923, el Vicepresidente del Colegio Médico dirigió oficio a ese Gobierno Civil, manifestando que por no haber satisfecho algunas cuotas al Colegio, no obstante los requerimientos hechos al objeto, los Médicos D. Jesús Herrera, don Julián y D. Pedro Velasco Briones, D. Miguel Campillo, D. Juan Izquierdo y D. José Díaz, la Junta había acordado eliminarlos de las listas de Colegiados y dar cuenta a la citada autoridad a fin de que se les prohibiese el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 17 de los Estatutos, reformados por la Real orden de 22 de febrero de 1921:

Resultando, que de conformidad con lo interesado por el Vicepresidente del Colegio de Médicos, ese Gobierno Civil dió las órdenes oportunas para que se prohibiese el ejercicio de la profesión a los Mé-

dicos citados, dando instrucciones por conducto de la Alcaldía a las Farmacias de la localidad para que se abstuviesen de despachar recetas firmadas por los mismos:

Resultando, que contra tal acuerdo se alzan ante este Ministerio los interesados, alegando que venían figurando como colegiados hasta el año 1921, en que convencidos de que el Colegio no cumplía sus fines solicitaron la baja, considerándose relevados de todo compromiso desde que se notificó su eliminación de las listas por falta de pago; que tanto el artículo 13 de la Constitución estableciendo la libertad de asociación como el 78 de la Ley de Sanidad que determina que las profesiones de la ciencia de curar, podran ejercer libremente su profesión para la que están debidamente autorizados, les exime de acatar las disposiciones del Colegio Médico, cuando no lo estimen procedente, por lo que considerando arbitrario e ilegal el acuerdo recurrido, solicitan su revocación:

Resultando, que ese Gobierno de conformidad con la propuesta del Colegio, informa que se tomó el acuerdo apelado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 17 de los Estatutos, reformados por Real orden de 22 de febrero de 1921, por lo que solicita se confirme el citado acuerdo:

Resultando, que abierto período de audiencia en este expediente los recurrentes presentaron escrito insistiendo en las mismas alegaciones hechas en el de alzada:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 17 de los Estatutos de los Colegios Médicos, aprobados por Real orden de 6 de diciembre de 1917 y la Real orden de 22 de febrero de 1921, modificando los expresados Estatutos, y

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de los Estatutos en cada capital de provincia se constituirá un Colegio Médico, en cuyas listas deberán inscribirse todos los licenciados y Doctores que ejerzan la medicina en el territorio de la provincia y que el artículo 2.º de los mismos, modificados por la expresada Real Orden, preceptúa que el Inspector General de Sanidad, los Gobernadores Civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este ramo perseguirán a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los Colegiados en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los Presidentes de los Colegios:

Considerando que el artículo 17 de los mismos Estatutos determina que los Médicos colegiados que dejen de satisfacer las cuotas acordadas por las Juntas de Gobierno, dentro del plazo señalado, obtendrán una prórroga de tres meses para verificarlo y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen serán eliminados de las listas del Colegio, hasta que lo efectúen:

Considerando que de las disposiciones transcritas se desprende claramente la obligación ineludible de colegiarse que tiene el Médico para ejercer su profesión así como la facultad de los Colegios para impedir este ejercicio a los no colegiados o a los que dejasen de satisfacer sus cuotas, una vez llenados los requisitos a que se refiere el artículo 17 de los Estatutos, en virtud de lo cual, es preciso reconocer que el Colegio Médico de esa capital y de ese Gobierno Civil obraron dentro del círculo de sus atribuciones respectivas al adoptar el acuerdo referido y llevarlo a debida ejecución.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Julián y D. Pedro Velasco Briones, D. Miguel Campillo y D. Juan Izquierdo Romero, contra el acuerdo de que se deja hecho mención, confirmando éste en todas sus partes.

De Real Orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1924.»

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y el de esa Corporación a los efectos de justicia. Dios guarde a Vd. muchos años.

Ciudad Real 8 de mayo de 1924 —*J. Diaz Escribano.*

Sr. Presidente del Colegio oficial de Médicos de esta provincia.

Del Boletín del Colegio Médico de Valencia.

SARNOSIL

Antisárnico líquido de éxito positivo
Cura radicalmente la SARNA

Su aplicación no exige Baño

Fórmula: Sulfidrato cálcico, Carbonato potásico,
Glicerina y Balsamo del Perú.

Venta: en todas las Farmacias y Droguerías.

Junta de Gobierno del día 29 de Agosto de 1924

Señores: Reunidos los señores pue al margen se expresan, bajo la Presidencia de D. José María Piay, se abre la sesión; leída el acta de la anterior es aprobada.

Piay
Loureiro
García Gómez
Yzquierdo
Fontán Coto
Paz Varela
Rubido Martínez

El Presidente da cuenta de los incidentes ocurridos a raíz de la Junta General del día 10 del corriente, y después de expresar el sentimiento y disgusto que le ocasionó lo sucedido, autoriza al Sr. Secretario para que de lectura al acta suscripta por el Vice Presidente D. José Loureiro Crespo, Contador D. Eladio Yzquierdo, Tesorero D. Ramón García y Secretario D. Pelayo Rubido, en la que reunidos el día 12 de Agosto exponen las razones por que presentan su dimisión con caracter irrevocable.

El Sr. Presidente se hace solidario de la misma y propone a la ejecutiva se cite inmediatamente a Junta General, acordándose se cumpla el Reglamento, haciéndolo para el día 14.

Este acuerdo es aprobado y el acta pasa al archivo para su conservación.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión, de la que doy fé con el V.º B.º del Sr. Presidente.—El Secretario, *Pelayo Rubido*.—V.º B.º, El Presidente, *José M.ª Piay*.

Esta acta no ha sido publicada antes por no estar aprobada hasta la sesión celebrada en el día de ayer.

SECCION CIENTÍFICA

Un caso de cuerpo extraño en el abdomen

Trabajo de la clínica quirúrgica del
Dr. Marescot por el Dr. José García
Pintos, ayudante de dicha clínica.

Mientras la cirugía sea un arte, seguirá olvidándose en la cavidad abdominal, algunos de los objetos utilizados en las intervenciones operatorias realizadas en dicha cavidad, como son: las compresas, pinzas y tigras.

Cirujanos de cierta práctica han sido sorprendidos por este accidente, si bien es verdad que su frecuencia ha disminuído notablemente.

Prueba de su posibilidad aun es que en el mes de julio del año actual, el Dr. Marescot, extrajo una pinza de Pean que permaneció durante seis meses en el vientre de una enferma operada de quiste de ovario por un distinguido cirujano.

El caso que voy a relatar no es un caso quirúrgico, si no, la introducción de un cuerpo extraño por una enferma en su misma cavidad abdominal.

A. B. de una villa próxima ingresa en la clínica con un cuerpo extraño intrabdominal, que según ella dice, es una manecilla de escribir. Manifiesta que como consecuencia de haberse caído al suelo sobre dicha manecilla esta atravesó la pared abdominal y penetró en su cavidad.

No se observa cicatriz alguna en la piel que indique haber existido herida, apesar de no haber transcurrido más que un mes, desde la fecha del accidente, haciendo suponer que la enferma ocultaba la verdad y efectivamente, después de hacerle ciertas reflexiones, confiesa lo sucedido.

Esta muchacha, gran histérica por cierto, tenía su manecilla, para usar con fines propios de su estado neurósico y que después guardaba en una mesa de noche. Un día y en uno de los momentos que hacía uso de ella, atravesó la vagina y penetró en la cavidad abdominal hasta la región del vacío derecho, donde permaneció alojada durante un mes.

Este cuerpo sucio, séptico, no dió lugar a más transtornos que una ligera peritonitis localizada durante la cual esta enferma no guardó un solo día de cama, ni se sometió a ningún tratamiento. A la palpación del abdomen notábase en el vacío derecho la sensación de un cuerpo duro, de forma y dimensiones igual al cuerpo extraño que la enferma refería.

Se procede a la operación y el Dr. Marescot, hace una laparotomía lateral y después de abierto el peritoneo se encuentra dicho cuerpo extraño adherido al colón ascendente y envuelto por tegido de nueva formación. Se hace una incisión sobre este tegido y fácilmente es extraída la manecilla.

La enferma curó sin incidente ninguno, siendo dada de alta a los quince días.

Es este un caso verdaderamente curioso de cuerpo extraño intrabdominal y llama la atención el hecho de no herir en su penetración vasos importantes y que un cuerpo sucio, séptico, no produjera más trastornos que una peritonitis localizada.

Octubre, 1924.

PROBLEMAS SOCIALES

El Porvenir de los Médicos

Debieran utilizarse en España con mayor amplitud de lo que hasta ahora se hace los estudios de orientación profesional, apenas limitados a unos cuantos ensayos hechos para la reeducación de inválidos del trabajo. Si en las escuelas y en los institutos se examinara desde el punto de vista psicofisiológico a los escolares, podrían obtenerse resultados útiles para los fines de la elección de oficio o carrera. Esta clase de investigaciones están haciendo en nuestro país una falta extraordinaria, pues solamente por el camino de una selección formal puede llegarse a la consecución de útiles resultados en la profesión, tanto para el que la sigue como para la sociedad en la que ha de prestar sus servicios. En un examen para la orientación profesional convendría conocer, además de las aptitudes personales, la situación real de los oficios y carreras, por lo que respecta al porvenir que ofrecen. Porque no basta para la utilidad la selección: es menester también que el candidato encuentre su bienestar en el camino que proyecta emprender. De este modo se evitaría el desequilibrio que observamos en muchas de las profesiones, y particularmente en algunas carreras universitarias. Tal sucede en la actualidad con la de Medicina.

Por circunstancias complejas y no todas ellas de fácil análisis, entre las cuales no juega el menor papel la sugestión, que extiende un concepto acerca de lo ventajoso de seguir una determinada profesión, un número excesivo de bachilleres abraza en la actualidad la carrera de médico, sin arredrarse por el esfuerzo largo que supone alcanzar el término de la misma, ni por los sacrificios y trabajos que representa su desempeño. Alucinados por relatos, la mayor parte de las veces hiperbólicos, acerca del buen acomodo de estos profesionales o de lo socorrido del ejercicio clínico, que en último trance hallará su término en algún pueblo, por escondido que se encuentre, nuestros estudiantes, con una predilección poco feliz, se lanzan a matricularse en la Facultad de Medicina. Más de mil alumnos oficiales cursan el preparatorio de la carrera en el año actual y cerca de esta cifra está la de matrículas en el primer año de la misma, y así continúa esta marcha hasta llegar a un número de licenciados mayor de doscientos y algunos años muy próximo al tercer centenar, que salen exclusivamente del Colegio de San Carlos. Pensemos ahora en la adición a este

número de los que terminan en las nueve Facultades restantes, que han visto en una proporción equivalente aumentar el número de estudiantes de Medicina en los últimos años, y se comprenderá fácilmente las consecuencias perjudiciales de este desequilibrio.

Por un lado, las dificultades para enseñar a tanto número de escolares, no subsanables, cuando se llega a esta excesiva concurrencia, de un modo perfecto con el aumento de medios de enseñanza, puesto que todo es poco para tan gran número; por otra parte, las dificultades económicas para el porvenir de estos médicos, que en su mayor parte han de arrastrar una vida precaria, exenta de toda clase de satisfacciones espirituales; finalmente, los perjuicios para la misma sociedad producidos por este contingente extraordinario de hombres de una profesión que al ejercerla lo han de hacer faltos de aquellas condiciones serenas e imparciales que sólo una buena formación científica y un porvenir suficiente permiten desarrollar.

En nombre de una libertad que no se aviene bien con el fin útil de esta palabra para el prójimo, algunos han defendido el derecho a seguir una carrera del Estado como cualquiera de las universitarias. Mucho podríamos decir acerca de la privación de esta libertad, de hecho o de derecho, en otras carreras también sostenidas por el Estado. Más de todo ello lo que aparece indudable es que, con limitación o por selección, el Poder público debe impedir que se cree a la sombra de una prerrogativa un desequilibrio social como el que actualmente se produce entre los médicos, que ha de dar en un porvenir próximo origen a un grupo de hombres de carrera que ha de recordarnos las tristes caricaturas, que hasta hace pocos años se exhibían en la realidad y en la literatura, del maestro de escuela.

De «Informaciones»

SECCIÓN DE NOTICIAS

En el día de ayer ha celebrado sesión la Junta de gobierno del Colegio, asistiendo el Presidente Sr. Piay, el Vice Sr. Loureiro, y los Vocales Sres. Fontán Coto, Caldas; Portela Fares, Cambados; Peralba, Puenteareas; Estévez, Puente Caldelas; Paz Varela, Redondela, y Fontán Suárez, Vigo, y el Secretario, Rubido.

Entre los asuntos a tratar figuraron los siguientes: Aprobación del acta de 29 de agosto; se dió lectura de los informes de la Comisión depuradora en los asuntos de Tuy y Poyo.

Se acordó protestar ante el Ayuntamiento de Vigo de unos conceptos de mal gusto vertidos por cierto Concejal en el pleno del día 24 de octubre, ofendiendo a los médicos titulares de dicha ciudad.

Se leyeron dos oficios uno del Ayuntamiento de Meis y otro de Fornelos, por cuestiones de titulares.

Se acordó citar a Junta general para el mes de noviembre, para lo que se avisará con anticipación.

Nota.—El acta de esta sesión se publicará cuando esté aprobada.

= =

Agradeceremos mucho a los compañeros de la provincia, el envío de trabajos originales, que tendrán preferente cabida en las páginas del BOLETIN, previniéndoles que por decoro y ética profesional no serán publicados los de carácter tendencioso o aquellos otros de ataque personal más o menos directo.

= =

Se han recibido en la Secretaría del Colegio las actas de constitución de las Juntas de partido de Tuy y Puenteareas y por ser las únicas que faltaban, queda desde hoy por tanto constituido el Colegio y normalizada la vida oficial de toda la provincia. La representación de la de Puenteareas tomó posesión en la Junta de ayer.

= =

Hemos recibido atenta carta del Sr. Presidente de la Junta de Tuy, Sr. Baquero, lamentándose de que por haber llegado la citación para la Junta del 31 del pasado con retraso, había sido el motivo de no haber podido asistir.

= =

Se ruega a los Sres. Presidentes de las Juntas de partido remitan a la Secretaria del Colegio las listas rectificadas para poder hacer las nuevas para 1925.

Los que no tengan listas pueden pedir las a esta Secretaría que se le remitirán.

= =

Hemos tenido el gusto de saludar en este Colegio a los compañeros D. José Viaño, de Bayona; D. Manuel Rovira, de Cambados; don Francisco Freire, de Sangenjo, y D. José Paz Silva, del Campo.

= =

La Junta del Colegio no cesa de hacer gestiones cerca del señor Gobernador y del Sr. Inspector de Sanidad para que los expedientes en tramitación sean despachados con toda urgencia.

= =

Se recuerda a todos los Colegiados la obligación de poner los sellos del «Colegio de Huérfanos» en todas las certificaciones, por estar así ordenado por la ley.

Mutualidad Benéfica de Médicos

Capital existente

Dos láminas Serie A, número 445.250 y 51 de 500 pesetas nominales.	1000
Existencia en la cuenta corriente efectivas. . .	794
Pontevedra 1.º de Noviembre de 1924.	

V.º B.º

El Presidente,
José M.ª Piay

El Tesorero,
Ramón García

DROGUERÍA DE RAMIRO LINO

OLIVA 27 Y 29.--PONTEVEDRA

*Drogas en general ♂ Específicos Nacionales y Extranjeros ♂
Aguas minerales ♂ Productos Químicos puros y marcas de origen ♂
Idem Opoterápicos ♂ Sueros ♂
Vacunas inyectables de los mejores Laboratorios ♂ Perfumería ♂
Lubrificantes y esencia para motores ♂ Artículos de goma ♂
Ortopedia ♂ Pinturas ♂ Barnices y Esmaltes ♂
Brochas y pinceles ♂ Máquinas y Productos Fotográficos ♂
Material de dibujo etc. etc.*

SANATORIO QUIRÚRGICO

DE

PONTEVEDRA

DE

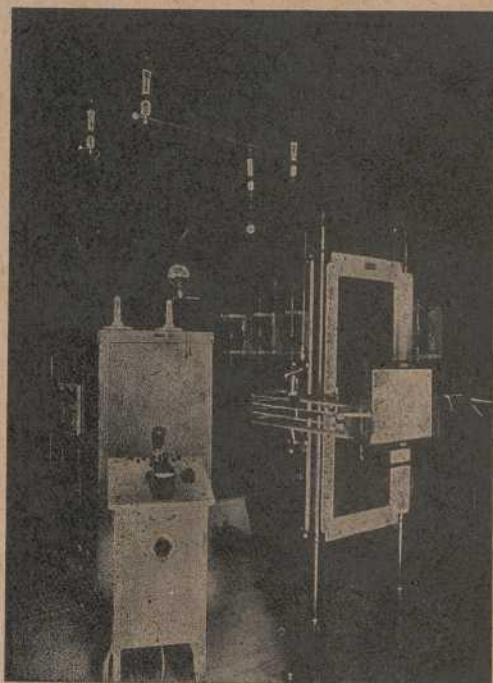
Cirujía general y Ginecología

DIRECTOR: ENRIQUE MARESCOT IGLESIAS

*Cirujano del Hospital de Pontevedra,
de las Clínicas de París,*

*ex-alumno de las Clínicas Quirúrgica del Hospital de la
Salpetriere y Ginecológica del Hospital Broca (París)*

Este sanatorio, lujosamente instalado y dotado de cuanto los nuevos adelantos requieren, responde a las necesidades de la moderna cirugía, practicándose en él toda clase de operaciones quirúrgicas y tratamientos similares.

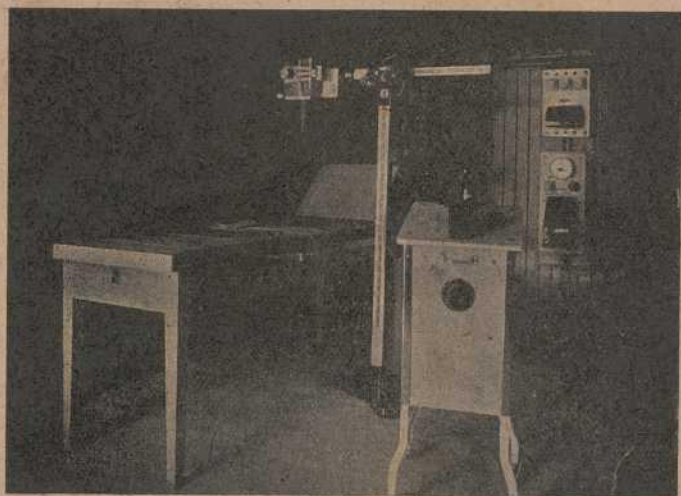


Gabinete médico de Rayos X

F. García Feijóo
C. García Cabezas

Plaza de Teucro, 1

∴ Pontevedra ∴



IMP. DE CEBESTINO PRON. P. TEUCRO, 1. PONTEVEDRA.